



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Calle 4ª No. 2-39 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE	19 001 33 33 008 2017 00344 00
ACCIONANTE	PROCURADOR 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL CAUCA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE PATÍA - CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

## **SENTENCIA No. 158**

### **1. ANTECEDENTES**

#### **1.1.- La demanda**

En ejercicio del medio de control denominado PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS impetró el señor ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS, en calidad de PROCURADOR 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL CAUCA, demanda en contra del MUNICIPIO DE PATÍA - CAUCA, a fin de que a los habitantes del corregimiento de El Estrecho Patía le sean amparados sus derechos colectivos al Goce de un Ambiente Sano, la Seguridad y Salubridad Pública, el Acceso a una Infraestructura de Servicios que Garantice la Salubridad Pública y el Acceso a los Servicios Públicos, consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 del 1998, los que en su sentir se encuentran amenazados y vulnerados por la citada entidad territorial, por la inoperancia de las plantas de tratamiento de aguas residuales y el mal manejo realizado a los residuos sólidos en esa localidad.

En el escrito de demanda sostiene el señor Procurador accionante, que ha recibido copia de quejas de los ciudadanos de El Estrecho - Patía dirigidas a la Entidad Territorial accionada relacionadas con la contaminación ambiental del corregimiento producto de la inadecuada disposición de residuos sólidos.

En cuanto a la deficiencia en el tratamiento de aguas residuales, sostuvo que la Procuraduría Provincial dio a conocer un informe del Personero municipal del municipio de Patía en el que se mencionan las deficiencias de las estructuras que sirven para tal fin, como por ejemplo que se encuentran rebosadas, con maleza y sin mantenimiento continuo, entre otras.

Aseguró que en el corregimiento de El Estrecho - Patía no se presta el servicio de Aseo.

El Señor Procurador señaló además que dicha dependencia ha solicitado al Alcalde municipal que adopte las medidas necesarias de protección a los derechos e intereses colectivos vulnerados a los habitantes de El Estrecho Patía, sin que a la fecha de presentación del escrito inicial se haya obtenido respuesta alguna por parte de la entidad territorial.

## **1.2.- Contestación de la demanda del municipio de Patía - Cauca (folios 46 a 50)**

El Alcalde del municipio de Patía - Cauca, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido contestó la demanda, advirtiendo que la misma es improcedente por cuanto afirma el ente territorial ha venido adelantando una serie de labores de cara a mejorar el servicio de la red de alcantarillado en el corregimiento de El Estrecho- Patía; para soportar su afirmación anexa copia de los contratos de obra pública celebrados.

## **1.3.-La audiencia especial de Pacto de Cumplimiento**

La audiencia especial de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se llevó a cabo el 16 de marzo de 2018 y como consecuencia de la ausencia de propuesta conciliatoria para suscribir pacto, se declaró fallida (fl. 140 cdno. ppal.), sin embargo en esta misma diligencia fue ordenada la vinculación de la empresa EMPATIA S.A.

## **1.4.- Contestación de la demanda de la empresa vinculada EMPATIA S.A.**

A pesar de haber sido debidamente notificada, como se verifica a folios 144 y 145, esta empresa guardó silencio.

## **1.5.- Los alegatos de conclusión**

### **1.5.1.- De la Defensoría Regional del Cauca**

En cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política y la Ley 462 de 1998, el Defensor del Pueblo en Asuntos Administrativos presentó dentro del término legal previsto sus alegatos conclusivos (fls. 149 a 152).

En ellos, plantea que el interrogante que debe tenerse en cuenta a fin de dictar sentencia en el presente asunto es si está probado que el Municipio de Patía cumple con todas las normas y/o estándares que regulan el manejo de las estructuras existentes para el debido funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales existente en la localidad de El Estrecho Patía, así como también a correcta prestación del servicio de aseo atendiendo la normatividad vigente.

Para resolver el interrogante planteado, el agente del Ministerio Público hace referencia a las probanzas allegadas, como informes rendidos por la CRC y los testimonios recolectados por el Despacho, de ellos concluye que es evidente que por la falta de mantenimiento y operación, los accionados no está prestando un servicio público eficiente y de calidad a la población de El Estrecho Patía, razón por la cual solicita que se declare la responsabilidad de la entidad territorial accionada.

### **1.5.2.- Del actor popular.**

El señor Procurador Judicial 7 Ambiental y Agrario del Cauca, en su calidad de actor popular, presentó alegatos de conclusión dentro del término legalmente previsto (fls. 153 a 156).

En su escrito hace referencia a que con la contestación de la demanda, el Municipio pretende que se declare la improcedencia de la acción popular bajo el argumento que el ente territorial ha celebrado contratos que "satisfacen las expectativas del accionante y las comunidades del Estrecho Patía". A su juicio los mencionados contratos (4 de obra, 1 de prestación de servicios y 1 de consultoría) por una parte no aseguran la reparación y el correcto funcionamiento de las estructuras existentes para el tratamiento de las aguas residuales de la población de El Estrecho - Patía, y mucho menos garantiza la correcta prestación del servicio de agua, incluyendo la adecuada disposición final de residuos sólidos generados.

Señaló que como consecuencia del contrato de prestación de servicios se realizó un monitoreo de las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Patía - Cauca y que el informe que éste arrojó, da cuenta del mal funcionamiento del referido sistema.

Destacó la inactividad de la PTAR del barrio La Paz en el corregimiento de El Estrecho - Patía, así como la necesidad de realizar mantenimiento a la planta de tratamiento ubicada en el Barrio los Estudiantes de esa misma localidad.

Luego trajo a colación que en la contestación de la demanda se aportó un contrato de consultoría el cual tendría como objeto la elaboración de estudios y diseños para la construcción del alcantarillado sanitario del corregimiento El Estrecho, Patía, sin embargo afirmó que consultando el SECOP puede constatarse que sobre el mismo se levantó acta de suspensión por cuanto el Municipio no definió las áreas de expansión que debían considerarse en el estudio.

Finalmente, adujo que de las pruebas recolectadas en el proceso no logró demostrarse que el Municipio preste de forma adecuada el servicio de aseo.

## **2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

### **2.1.- Problema jurídico Principal.**

Conforme a las circunstancias antes descritas, corresponde al Despacho establecer si es procedente la acción constitucional con el propósito de que se amparen los derechos colectivos invocados por la parte actora y consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 del 1998, de los habitantes del corregimiento de El Estrecho, Patía, presuntamente vulnerados por el municipio de Patía - Cauca, por el hecho de no adecuar, reparar y asegurar el correcto funcionamiento del sistema de aguas residuales y la prestación del servicio de aseo incluyendo la adecuada disposición final de los residuos sólidos.

Para resolver este problema jurídico, se abordará el estudio de los siguientes ejes temáticos: (i) Lo probado en el proceso, (ii) Procedencia del medio de control, y, (iii) El caso concreto.

### **PRIMERA.- Lo probado en el proceso.**

- A folio 10 del cuaderno principal obra oficio remitido por la Procuraduría Provincial de Popayán con destino a la Procuraduría Ambiental y Agraria I, anexando copia del informe realizado por la Personería de Patía, relativa al Estado de la Plantas de Tratamiento de Aguas residuales de

esa localidad, el que a su vez obra a folios 11 a 13 del mismo cuaderno. Dicho informe fue realizado el 01 de marzo de 2017 y de éste se extrae lo siguiente:

*"1. En el Estrecho hay dos estructuras; en aquella ubicada vía al colegio falta la tapa sellante, está cubierta de maleza, sin filtraciones y rebosada; en la PTAR que está ubicada en la cerca a la vía que conduce a Balboa, está también rebosada, sin filtraciones ni malos olores pero cubierta de malezas; no se les realiza el mantenimiento necesario para que ellas cumplan su función de manera óptima. (...)"*

- A folios 14 a 23 del cuaderno principal obra copia del *"Informe Técnico por Infracción Ambiental en atención a acciones de seguimiento, protección y control ambiental, debido al incumplimiento en la Operación y Mantenimiento de la PTAR corregimiento el estrecho, Barrio La Paz, Municipio Patía - Cauca"* realizado el 5 de diciembre de 2014 por el Ing. JORGE PALECHOR PALECHOR – Subdirector de Defensa del Patrimonio Ambiental C.R.C.; en el mismo se consigna que dada la inoperancia de la PTAR del Barrio La Paz del corregimiento de El Estrecho, se requirió al Alcalde de Patía para que inicie las acciones pertinentes y así poner en marcha esta estructura, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

Además de lo anterior se consigna, *"la falta de operación y mantenimiento de la infraestructura PTAR corregimiento el estrecho, barrio la paz, municipio Patía – Cauca, ha generado el vertimiento directo de la totalidad de aguas residuales producidas en el sector, ocasionando contaminación de la fuente hídrica receptora y demás recursos naturales existentes en la zona"*.

Se hace alusión a las obras civiles de operación, mantenimiento y seguimiento costos evitados por el Municipio para el funcionamiento de la PTAR del corregimiento de El Estrecho, cuantificado en una suma de \$84.232.721 y el grado de afectación ambiental fue calificado como SEVERO.

- A folios 52 a 57 obra copia simple del Contrato Estatal de Obra Pública No. F4-F14-125-2017 celebrado entre el municipio de Patía y el señor HERNAN OBANDO el 20 de mayo de 2017, cuyo objeto consistió en *"OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE PRINCIPAL ETAPA 1 – EN EL CORREGIMIENTO DE EL ESTRECHO – PATIA"*
- A folios 58 a 63 obra copia simple del Contrato Estatal de Obra Pública No. F4-F14-259-2017 celebrado entre el municipio de Patía y el señor HERNAN OBANDO el 14 de octubre de 2017, cuyo objeto consistió en *"OBRAS DE LIMPIEZA Y ADECUACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE PATÍA Y EL ESTRECHO EN EL MUNICIPIO DE PATÍA, CAUCA"*
- A folios 64 a 69 obra copia simple del Contrato Estatal de Obra Pública No. F4-F14-179-2016 celebrado entre el municipio de Patía y el señor HERNAN OBANDO el 15 de octubre de 2016, cuyo objeto consistió en *"OBRAS DE MEJORAMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO CALLE PRINCIPAL ENTRE CRA 3 Y 4 EN EL ESTRECHO PATÍA - CAUCA"*

- A folios 70 a 80 obra copia simple del Contrato Estatal de Obra Pública No. F4-F14-194-2016 celebrado entre el municipio de Patía y la señora LORY SANEY REYES ANGULO el 05 de noviembre de 2016, cuyo objeto consistió en la *"CONSTRUCCION Y ADECUACION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL COLECTOR DEL BARRIO LA PAZ CORREGIMIENTO DE EL ESTRECHO ETAPA 1 Y CARRERA 5 ENTRE CALLES 6 Y 6B DE EL BORDO, MUNICIPIO DE PATIA"*.
- A folios 81 a 85 obra copia simple del Contrato de Prestación de Servicios No. F5-F28-127-2017 celebrado entre el municipio de Patía y el señor RIGOBERTO GONZALES el 20 de mayo de 2017, cuyo objeto consistió en la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA EN EL MONITOREO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE PATÍA"*
- A folios 86 a 90 obra copia simple de Contrato de Consultoría No. 204-17 celebrado entre LA EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PUBLICOS y el Ing. Civil LUIS FERNANDO MONCAYO CADENA el 20 de Septiembre de 2017, cuyo objeto consistió en la *"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACION Y CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTO EL ESTRECHO MUNICIPIO DE PATIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA"*
- A folios 116 a 121 obra copia simple del Contrato de Prestación de Servicios No. F5-F28-072-2018 celebrado entre el municipio de Patía y el señor RIGOBERTO GONZALES AGUILAR el 16 de enero de 2018, cuyo objeto consistió en la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA EN EL MONITOREO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE PATÍA"*

Como consecuencia del contrato citado en precedencia, el Contratista realizó el informe respectivo luego de las visitas necesarias en compañía de la Secretaria de Infraestructura del municipio de Patía, el Personero Municipal y otros, del cual se extrae lo siguiente:

- SOBRE LA PTAR CORREGIMIENTO EL ESTRECHO – BARRIO LA PAZ:

Luego de hacer alusión con detalle al estado de dicha estructura, se concluye: *"de acuerdo a lo anterior, es de suma importancia mitigar esta situación, considerando que la planta de tratamiento de aguas residuales de este sector no está siendo funcional debido a que se puede presentar un taponamiento en la tubería que comunica a la última cámara de inspección del alcantarillado y la estructura de pre tratamiento. Por ello, la Secretaría de Infraestructura y vivienda recomienda se realicen las siguientes actividades:*

- *Realizar la rocería que permita localizar a todas las estructuras que conforman este sistema de tratamiento.*
- *Realizar la limpieza del sistema de pre tratamiento, mediante la remoción de sólidos y lodos, así mismo identificar el estado de los elementos de esta estructura para poder definir las posibles fallas del sistema de cribado.*

- *Realizar el sondeo de la tubería que comunica a la última cámara de inspección del alcantarillado a la estructura de pre tratamiento identificando las causas del taponamiento.*
- *Taponar la salida de las aguas residuales a través de la segunda cañuela de la última cámara de inspección del alcantarillado, para poder observar y determinar el estado funcional tanto de la estructura de pre tratamiento como de la estructura de tratamiento primario.*

*Una vez se realicen las anteriores actividades se deben establecer las acciones de mantenimiento para poder sostener el funcionamiento de la PTAR, así como corregir los errores de construcción posibles que no permiten que la estructura preste un correcto y adecuado servicio"*

- SOBRE LA PTAR DEL CORREGIMIENTO DE EL ESTRECHO - BARRIO LOS ESTUDIANTES, COLEGIO INEDER.

Sobre esta estructura se indica: "Realizando una inspección de los alrededores de la planta de tratamiento se evidencia presencia de maleza en la estructura de lecho de secado, por lo cual es urgente realizar rocería de toda la estructura y así permitir la fácil localización y mantenimiento de la misma."

- A folios 135 y 136 obra oficio suscrito por la Alcaldesa encargada del municipio de Patía, donde informa de la celebración del Contrato F5-F28-072-2018 referenciado de manera precedente, y asegura que como consecuencia de ello se realizó mantenimiento de todo el sistema de la PTAR del corregimiento de El Estrecho en el mes de febrero de 2018, aduciendo que el soporte de ello fue relacionado en el informe adjunto del contrato de prestación de servicios. Igualmente señaló que dicha PTAR no se encuentra en funcionamiento por las deficiencias presentadas desde el momento de su construcción.

Afirmó también que el municipio del Patía contratará el vaciado y retiro de todo el material contenido en las celdas de entradas del sistema de tratamiento, realizando el remplazo de tuberías y válvulas obstruidas a partir del mes de junio de 2018.

Sobre el tema de la recolección y disposición final de residuos sólidos en el corregimiento de El Estrecho, señala el documento que el 15 de marzo de 2018 se realizó una junta Directiva a fin de plantear alternativas para esto y que el acta de dicha reunión sería remitida al Despacho.

- A folios 137 a 139 obra copia simple del Acta de Visita Técnica a la PTAR construida en el Barrio La Paz, corregimiento El Estrecho – municipio de Patía, realizada en el proceso de responsabilidad fiscal radicado con el número 00508.
- A folio 8 del cuaderno de pruebas obra oficio remitido por la Subdirección de Defensa de Patrimonio Ambiental de la CRC, con el cual remiten en medio magnético los informes realizados sobre las PTAR y el manejo de residuos sólidos del corregimiento de El Estrecho Patía y los respectivos informes. El citado medio magnético obra a folio 9 del mismo cuaderno y de éste se destacan los siguientes aspectos.

- SOBRE LAS PTAR DEL CORREGIMIENTO DE EL ESTRECHO.

- ✓ Informe de visita técnica y seguimiento al funcionamiento y estado de la infraestructura PTAR, construida en el Municipio de Patía, corregimiento El Estrecho Barrio los Estudiantes, Departamento del Cauca. Fecha de la visita 30 de mayo de 2017. En él se consigna que el estado de la obra es REGULAR - DEFICIENTE y no se encuentra en funcionamiento. Finalmente se recomiendan las actividades que deben realizarse a fin de que la PTAR funcione de forma adecuada.
- ✓ Mediante oficio 180 - 207.03 la Subdirección de Defensa de Patrimonio Ambiental de la CRC requirió al Alcalde del Municipio de Patía para corregir las deficiencias encontradas en las PTAR ubicadas en el Corregimiento de El Estrecho Patía, informándole como debían ser subsanados dichos yerros. *"Por tal motivo se solicita al Municipio de Patía - Cauca, que presente ante esta Subdirección, en un plazo no mayor a un (1) mes, una vez recibido el presente documento, "Informe actualizado de la realización de actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento", "Cronograma de ejecución de actividades que conlleven a la optimización del funcionamiento de las PTARs".*

- SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.

Obra copia del informe de visita al sistema de disposición final de residuos sólidos de El Estrecho, Patía realizado por funcionarios de la CRC, en el que entre otras cosas se consigna lo siguiente:

- ✓ El sitio donde se realiza la disposición final de residuos sólidos provenientes del centro poblado El Estrecho, en el municipio de Patía se realiza mediante el enterramiento de los mismos principalmente, sin que ello obedezca a un diseño previo, ni cuenta con ningún tipo de autorización, permiso o licencia ambiental emitida por la CRC, de igual manera la operación y manejo del mismo no atiende los criterios técnicos definidos en la normatividad ambiental legal vigente para este tipo de sistemas.
- ✓ Conforme a lo identificado en campo el terreno donde se realiza descarga y disposición final de los residuos sólidos no cuenta con geomembrana, o con cualquier otro tipo de sistema que permita la impermeabilización del área.
- ✓ El lugar no cuenta con un sistema de drenaje, recolección y tratamiento de lixiviados, los cuales son descargados sobre el suelo directamente en el área de descarga y disposición final de los residuos sólidos, dado que la misma carece de impermeabilización.
- ✓ El sitio carece de control y manejo de gases, olores ofensivos, vectores, animales de rapiña, entre otros aspectos relacionados con el manejo de residuos sólidos en la fase de disposición final.

- ✓ Tal como se verificó en campo, existen zonas donde se realizan quemas a cielo abierto y sin ningún tipo de control de los residuos sólidos.
- ✓ En el lugar se realiza almacenamiento de residuos sólidos inorgánicos susceptibles de aprovechamiento, de igual manera en el momento de la visita se encontró a una persona, ajena a la administración municipal, realizando separación de estos residuos en el área de descarga de los mismos.
- A folio 12 del cuaderno de pruebas y en medio magnético obra copia integral del expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 00508, remitido por la Contraloría Departamental del Cauca. De este, para efectos de resolver el asunto que nos ocupa, se extrae:

Con auto No. 04729 del 2 de julio de 2015 se formularon cargos contra el municipio de Patía, como presunto infractor de las disposiciones legales que tratan sobre la protección a los recursos naturales a saber:

*"incumplir el literal a) artículo 8 del decreto 2811 de 1974, referente a la contaminación del agua"... incumplir el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 41, que dispone que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."*

Resolución No. 10727 del 21 de abril de 2017 por la cual se impone sanción de multa al municipio de Patía, por encontrarse responsable por el vertimiento directo de las aguas residuales que se producen como consecuencia del no funcionamiento de la PTAR corregimiento El Estrecho barrio La Paz, Municipio de Patía, a la fuente hídrica receptora, lo que ha provocado la contaminación de la misma, y por ende el incumplimiento del literal a) artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, y por no tramitar el permiso de vertimientos, inobservando el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Esta decisión adquirió firmeza el 30 de mayo de 2017.

La decisión sancionatoria es reflejo del caudal probatorio allegado ante la autoridad ambiental, que dejó ver con claridad los graves problemas presentados por la falta de PTAR, y la desidia de la autoridad local para corregirlos, pasando por alto múltiples requerimientos basados en varios informes técnicos especializados.

### **SEGUNDA.- Procedencia del medio de control.**

La Ley 472 de 1998 desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo.

Las acciones populares tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro, agravio, o daño contingente, por la acción u omisión de las autoridades públicas e incluso de los particulares que actúen en desarrollo de funciones administrativas.

En su artículo 4 la citada ley consagra una lista no taxativa de los derechos e intereses colectivos y establece, en su artículo 9, que las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las entidades públicas y de los particulares que hayan violado o amenacen violar dichos derechos o intereses.

La acción popular se caracteriza por buscar que la comunidad afectada pueda disponer de un mecanismo jurídico para la rápida y sencilla protección de los referidos derechos, cuya amenaza o vulneración, así como la existencia del peligro, agravio o daño contingente, deben probarse necesariamente para la concesión del amparo.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son los siguientes, a saber: a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre, la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo.

### **TERCERA.- El Caso concreto**

En el libelo introductorio de la demanda se plantean como derechos vulnerados por la administración municipal de Patía, el goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos consagrados en el art. 4 de la Ley 472 del 1998, como consecuencia de la inoperancia de las PTAR ubicadas en el corregimiento de El Estrecho – Patía y la inadecuada disposición final de los residuos sólidos de esa misma localidad.

Al respecto tenemos que la entidad territorial afirma, por un lado, haber celebrado una serie de contratos tendientes a menguar esta situación, los mismos fueron relacionados en la contestación de la demanda y por tanto pretende que se declare la improcedencia del medio de control hoy impulsado, por el actuar oportuno del municipio. Sobre los contratos de obra pública, tenemos que se celebraron los siguientes:

- Contrato Estatal de Obra Pública N. F4-F14-125-2017 celebrado entre el municipio de Patía y el señor HERNAN OBANDO el 20 de mayo de 2017, cuyo objeto consistió en las "OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE PRINCIPAL ETAPA 1 – EN EL CORREGIMIENTO DEL EL ESTRECHO – PATIA"
- Contrato Estatal de Obra Pública N. F4-F14-259-2017 celebrado entre el municipio de Patía y el señor HERNAN OBANDO el 14 de octubre de 2017, cuyo objeto consistió en las "OBRAS DE LIMPIEZA Y ADECUACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE PATÍA Y EL ESTRECHO EN EL MUNICIPIO DE PATÍA, CAUCA"
- Contrato Estatal de Obra Pública N. F4-F14-179-2016 celebrado entre el municipio de Patía y el señor HERNAN OBANDO el 15 de octubre de 2016, cuyo objeto consistió en las "OBRAS DE MEJORAMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO CALLE PRINCIPAL ENTRE CRA 3 Y 4 EN EL ESTRECHO PATÍA"
- Contrato Estatal de Obra Pública N. F4-F14-194-2016 celebrado entre el municipio de Patía y la señora LORY SANEY REYES ANGULO el 05 de noviembre de 2016, cuyo objeto consistió en la "CONSTRUCCION Y

ADECUACION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL COLECTOR DEL BARRIO LA PAZ CORREGIMIENTO DEL EL ESTRECHO ESTAPA 1 Y CARRERA 5 ENTRE CALLES 6 Y 6B DE EL BORDO"

En este orden de ideas, es claro para el Despacho que si bien la entidad territorial demandada adelantó obras relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento del sistema de alcantarillado, ello no se relaciona de forma inmediata y eficaz con los dos asuntos que preocupan al Agente del Ministerio Público en calidad de actor popular, los cuales, se itera, tienen que ver con el funcionamiento de las PTAR y la disposición final de los residuos sólidos del Corregimiento de El Estrecho Patía.

Continuando por el material probatorio arrojado al plenario, se observa que como consecuencia del contrato de prestación de servicios N. F5-F28-072-2018 celebrado entre el alcalde del municipio de Patía y el señor RIGOBERTO GONZALES el 16 de enero de 2018, cuyo objeto consistió en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA EN EL MONITOREO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE PATÍA", se elaboró un informe técnico y en él se da cuenta del mal estado y la inactividad de las dos PTAR ubicadas en el Corregimiento de El Estrecho, en especial la del Barrio La Paz, y que asimismo se consignaron las actividades que debían seguirse a fin de darle utilidad y funcionamiento a estas estructuras.

Sobre lo anterior, la alcaldesa encargada del municipio de Patía aseguró que en el mes de febrero de 2018 se realizaron las actividades de mantenimiento necesarias a las estructuras, afirmando que el soporte probatorio se encontraba en el mismo informe, no obstante el Despacho verifica que aparte de las observaciones realizadas por el contratista y algunas imágenes anexas de las cuales no se puede extraer la veracidad de dicha afirmación, el mencionado escrito que obra a folios 122 a 134 no contiene ninguna otra información.

Igualmente se afirmó que el municipio de Patía contrataría el vaciado y retiro de todo el material contenido en las celdas de entradas del sistema de tratamiento, realizando el reemplazo de tuberías y válvulas obstruidas, a partir del mes de junio de 2018, sin que a la fecha del presente proveído se haya arribado prueba alguna al respecto.

Secundando lo esbozado hasta aquí, al proceso se allegaron en debida forma algunos oficios y actuaciones adelantadas por funcionarios de la CRC de las cuales es plausible concluir, que las PTAR del corregimiento de El Estrecho se encuentran en mal estado e inactivas, lo que ha llevado a que se genere afectación en las fuentes hídricas de la zona, catalogando el daño ambiental como SEVERO; así como que esta situación fue puesta en conocimiento de la alcaldía municipal mediante requerimiento donde se informó de los yerros encontrados y la manera cómo podían ser subsanados, situación frente a la cual no se ha ejecutado actividad alguna en aras de dar solución a los problemas evidenciados.

En cuanto al tema de la disposición final de los residuos sólidos, los documentos aportados por los funcionarios de la CRC son claros y dejan arribar a la conclusión que no se está dando un manejo adecuado y lo que realmente opera en esta zona es "un **botadero a cielo abierto**, toda vez que en el lugar no se da cumplimiento a la normatividad legal vigente en lo relacionado al manejo de residuos sólidos en la fase de disposición final (Título F del RAS), generando alteraciones sobre los componentes de suelo, agua, aire flora y fauna, derivadas

*principalmente de las malas prácticas de manejo. Adicionalmente el sitio no cuenta con ningún tipo de autorización ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, autoridad ambiental competente para este tipo de sistemas.”*

En este orden de ideas, es evidente que los derechos al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos de los habitantes del corregimiento de El Estrecho Patía, se encuentran afectados por la omisión de la alcaldía municipal, de acatar y concretar operativamente las recomendaciones realizadas por la entidad ambiental competente, en este caso la CRC, y las que sus propios estudios han arrojado de cara a poner en funcionamiento de forma efectiva y eficaz las plantas de tratamiento de aguas residuales con las que cuenta esta localidad, así como por el inadecuado manejo que se le está dando a la disposición final de residuos sólidos, hechos que por contera imponen dar prosperidad a las pretensiones de la demanda, en aras de salvaguardar los derechos de la colectividad.

### **3. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Declarar que el municipio de Patía vulnera los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos de los habitantes del corregimiento de El Estrecho Patía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.**- Como consecuencia de la anterior declaración, ordenar al municipio de Patía, a través de representante legal, que en un término no superior a un año contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice todos los trámites administrativos, presupuestales y contractuales necesarios para ejecutar de forma eficiente todas y cada una de las recomendaciones hechas por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y la Secretaría de Infraestructura del municipio a fin de poner en funcionamiento las dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales ubicadas en el corregimiento de El Estrecho, Patía, y que las mismas sean catalogadas como obras prioritarias de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.**- Ordenar al municipio de Patía, a través de su representante legal, que en un término no superior a un año contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice todos los trámites administrativos, presupuestales y contractuales necesarios que garanticen la adecuada disposición final de los residuos sólidos del corregimiento de El Estrecho Patía, atendiendo a la normatividad vigente y todos los parámetros, requisitos, autorizaciones y licencias que emanen de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC; estas obras deben ser catalogadas como obras prioritarias de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.**- Remitir copia de la presente sentencia a la Defensoría Regional del Pueblo – Cauca, para el registro y anotación pertinentes en el registro público que de estas acciones lleva dicha entidad.

**QUINTO.-** Notificar esta providencia tal y como lo dispone el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO.-** Archivar el expediente previa cancelación de su radicación, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Jueza,**

  
**ZULDERY RIVERA ANGULO**